



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2022-00232-00</b>
<b>Demandantes</b>	INVERSIONES SIMAYA S.A.S.
<b>Demandados</b>	CIPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.
<b>AUTO INT.</b>	<b>1148</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, pero suficiente. Además, deberá determinar, clasificar y numerar cada uno de los hechos. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P. Lo anterior, por cuanto de lo narrado en el único hecho de la demanda no es posible extraer el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita: objeto del contrato, obligaciones de las partes, plazos, causales de incumplimiento, en qué consistió el incumplimiento, cuándo se materializó el incumplimiento, cuándo y cuántos abonos se realizaron, cuándo y en que términos se plantearon los cambios de los diseños iniciales, etc.
2. Deberá indicar con claridad en la pretensión primera el contrato sobre el cual recae la solicitud de resolución. Esto por cuanto aquí se habla de un “de contrato de compraventa”, mientras que en el resto de la demanda se habla de un “contrato de construcción de Obra Civil con reserva de Dominio”.
3. Deberá reformular la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la indexación y los intereses moratorios no son acumulables respecto de las mismas sumas y por los mismos periodos de tiempo.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2022 00232 00  
JD

4. Deberá indicar de dónde surge el monto de “Quince millones doscientos mil pesos (\$15.200.000)” que pretende a título de cláusula penal, toda vez que este valor no corresponde al 20 % del valor total del contrato aportado, como confusamente se dice en la pretensión 3.
5. Realizará el juramento estimatorio por la indemnización que pretende, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
6. Aportará constancia del envío simultáneo de la demanda con sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020, el cual estaba vigente al momento de presentación de la demanda.
7. Explicará por qué se radica la demanda ante los jueces civiles municipales de Medellín, teniendo en cuenta que en la cláusula décima tercera del contrato aportado se pactó cláusula compromisoria, y se acordó que el tribunal de arbitramento sería designado por la Cámara de Comercio de Medellín.
8. Aclarará por qué se estima la cuantía del proceso en la suma de estimo la cuantía en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/C. (\$40.000.000.00). Esto para efectos de determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, del C.G.P.
9. Deberá aportar el anexo copia del requerimiento enviado a CYPRES S.A, el 8 de Noviembre de 2015”, el cual, pese a ser anunciado, no fue aportado.
10. Deberá aportar el anexo “Copia de la transferencia realizada a CYPRES S.A por valor de (\$15.000.000)” en formato legible, toda vez que el documento aportado no se alcanza a visualizar.
11. Deberá aportar el poder, dado que el mismo no fue adjuntado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO, promovida por INVERSIONES SIMAYA S.A.S. en contra de CIPRES CASAS Y PREFABRICADOS S.A.

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2022 00232 00  
JD*

**SEGUNDO:** SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica  
DORA PLATA RUEDA  
JUEZ (E )**

JD

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2022 00232 00  
JD*

3

Firmado Por:

Dora Plata Rueda  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864bc52086035aedbe0323fe774c3ac6224970cb40783992e3f5ef35145f6d30**

Documento generado en 14/06/2022 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>